



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/063/2024.

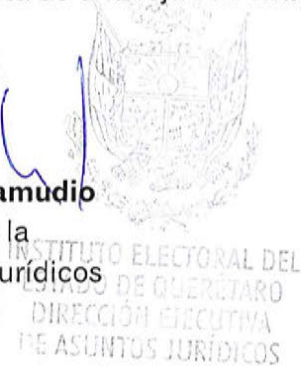
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las doce horas del **ocho de agosto** de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **ocho de agosto** de la misma anualidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **cinco fojas** con texto por un solo lado, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que consta de una foja con texto por un solo lado, anexando copia del mismo. **CONSTE.**



Mtra. Martha Paola Carbajal Zamudio

Encargada de Despacho de la
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/063/2024.

Santiago de Querétaro, Querétaro, ocho de agosto de dos mil veinticuatro¹.

VISTO el oficio SE/2710/24 y anexo, signado por el Mtro. Juan Ulises Hernández Castro, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro² recibido en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos³ del Instituto el día de la fecha; con fundamento en los artículos 77, fracción III y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,⁴ y 44, fracción II, inciso d), del Reglamento Interior del Instituto, la Dirección Ejecutiva **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción y glosa. Se tiene por recibido el oficio de cuenta en una foja útil con texto por un solo lado, así como anexo consistente en escrito signado por

ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO

ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO

ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO

recibido en la Oficialía de Partes del Instituto el siete de agosto y registrado con folio 3948, el cual obra en cuatro fojas útiles en siete páginas con texto.

Documentos que se ordena agregar a los autos del expediente en que se actúa, para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Antecedente. El trece de abril, la Dirección Ejecutiva emitió proveído en el que tuvo por recibido el oficio TEEQ-SGA-AC-510/2024, mediante el cual actuario adscrito al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro⁵ notificó y anexó copia certificada de la sentencia emitida el diez de abril en el juicio local de los derechos político-electorales TEEQ-JLD-26/2023, del índice del Tribunal Electoral, en la que se determinó, entre otros, dar vista a este Instituto para que, en su caso, se inicie el procedimiento especial sancionador correspondiente; registró el procedimiento en el Libro de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Instituto; solicitó al citado órgano jurisdiccional informara sobre la firmeza de la sentencia de mérito y se reservó sobre la admisión o desechamiento del procedimiento hasta en tanto causara ejecutoria la sentencia de mérito.

En veintisiete de abril, tuvo por recibido el informe remitido por el Tribunal Electoral, mediante el cual hizo del conocimiento de esta Dirección Ejecutiva que la sentencia emitida fue controvertida ante las Salas Regionales del Tribunal

¹ Las fechas subsecuentes corresponden al mismo año, salvo mención diversa.

² En adelante Instituto

³ En adelante Dirección Ejecutiva.

⁴ En lo sucesivo Ley Electoral.

⁵ En adelante Tribunal Electoral



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/063/2024.

Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondientes a la Segunda y Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal con sedes en Monterrey⁶, Nuevo León y Toluca⁷ de Lerdo, Estado de México, respectivamente.

El siete de julio, tuvo por recibido el oficio TEEQ-SGA-AC-1351/2024, mediante el cual actuario adscrito al Tribunal Electoral notificó y anexó copia certificada de la sentencia en cumplimiento emitida el cuatro de julio en el juicio local TEEQ-JLD-26/2023, en la que se determinó, entre otros, la existencia de las conductas denunciadas, por lo que solicitó al citado órgano jurisdiccional informara sobre la firmeza de la sentencia en comento.

En quince de julio, tuvo por recibido el informe remitido por el Tribunal Electoral, mediante el cual hizo del conocimiento de esta Dirección Ejecutiva que la sentencia emitida fue controvertida por la parte actora ante la Sala Regional Toluca.

TERCERO. Análisis y atención de manifestaciones. Por instrucción de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, esta Dirección Ejecutiva procede a realizar el análisis del escrito mediante el cual la parte denunciante en la presente causa solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto que instruyera a esta Dirección Ejecutiva emitir la admisión del presente procedimiento; en los términos siguientes.

Como se mencionó líneas arriba en el apartado de antecedentes, esta Dirección Ejecutiva se reservó sobre la admisión o desechamiento del presente procedimiento sancionador, instaurado con motivo de la vista otorgada, a consideración de la solicitud formulada por la parte actora, por el Tribunal Electoral a este Instituto para que, en su caso, se iniciara el procedimiento especial sancionador correspondiente; hasta en tanto causara ejecutoria la cadena impugnativa del juicio que dio origen al presente asunto.

Al respecto, esta Dirección Ejecutiva advierte que al día en que se emite el presente proveído no obra constancia en el expediente en que se actúa de la cual se desprenda la firmeza de la sentencia en cumplimiento emitida en cuatro de julio dentro del juicio local TEEQ-JLD-26/2023, tal como expresa la promovente en el escrito mediante el cual promovió la excitativa de justicia que hoy se analiza, en el manifestó lo siguiente:

⁶En adelante Sala Regional Monterrey.

⁷En adelante Sala Regional Toluca.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO ...

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/063/2024.

VII. El 04 de julio de 2024, el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, dentro del Expediente TEEQJLD-26/2023 (sic) dictó nueva determinación en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Toluca, misma que fue impugnada por la suscrita y por el Mtro. Roberto Sosa Pichardo, en su carácter de Presidente Municipal de Corregidora, Querétaro, estando pendiente de resolución ambas impugnaciones federales.

...

(Énfasis original)

Ahora bien, no pasa desapercibido por esta Dirección Ejecutiva que, si bien la Sala Regional Toluca emitió sentencia en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ST-JDC-190/2024 y su acumulado ST-JDC-90/2024, en la que dejó intocado lo relativo a, entre otros, la vista remitida a este Instituto mediante la resolución emitida el cuatro de julio por el Tribunal Electoral en el juicio local TEEQJLD-26/2023; dicha vista fue otorgada únicamente para efectos de, en su caso, instaurar un procedimiento especial sancionador, determinación que se acató en tiempo y forma de conformidad con el acuerdo emitido en diecisiete de abril, en el que se ordenó la integración y el registro del presente procedimiento, a fin de dar el trámite correspondiente al escrito de denuncia que, a su vez, dio origen al juicio local de mérito⁸.

Ahora bien, esta Dirección Ejecutiva determina que se actualiza la figura jurídica de litispendencia de manera directa, puesto que, como ya se mencionó, al derivar el presente procedimiento de la vista ordenada en el juicio local TEEQJLD-26/2023, el escrito de denuncia que, en su caso, se tramitará ante esta dirección Ejecutiva, es exactamente el mismo que al que ya se dio trámite en el citado juicio local.

Al respecto, la Sala Superior⁹ del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que la litispendencia es una figura jurídica que resulta aplicable a los asuntos electorales que entraña un fenómeno procesal que se traduce en la simultánea tramitación de dos o más procesos, en los que los elementos esenciales de las pretensiones respectivas son los mismos o se refieren al mismo objeto del litigio, en otras palabras, la litispendencia presupone la preexistencia de una controversia que se encuentra pendiente de tramitar y

⁸ Sirve de precedente el acuerdo emitido el dieciocho de julio en autos del procedimiento especial sancionador TEEQ-PES-5/2023 por el Tribunal Electoral en el que determinó, entre otros, tener por cumplida la sentencia dictada.

⁹ En adelante Sala Superior.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/063/2024.

resolver, sobre la misma cuestión o pretensión que se hace valer en un nuevo juicio¹⁰.

De manera particular, la Sala Superior ha señalado que para que se actualice la litispendencia se requiere la reunión de los siguientes requisitos:

- a) Que los mismos actos o resoluciones se reclamen en forma simultánea en dos o más medios de impugnación;
- b) Que esos medios de impugnación estén pendientes de resolución, y
- c) Que, en esos medios de impugnación, exista identidad de partes, es decir, que se hubiesen promovido por los mismos actores y contra las mismas autoridades responsables.

En esa tesitura, los supuestos señalados en los incisos a) y b), como ya se analizó líneas arriba, se actualizan de manera directa, siendo que el elemento esgrimido en el inciso b), si bien establece que ambos asuntos deben estar pendientes de resolución y se tiene constancia de que el primer asunto que nos ocupa ya no está en trámite, pues fue resuelto en diez de abril por el Tribunal Electoral; la *litis* sigue sin causar ejecutoria, toda vez que en autos del expediente en que se actúa obra el oficio TEEQ-SGA-694/2024, mediante el cual la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral hizo del conocimiento de esta Dirección Ejecutiva que la sentencia en cumplimiento emitida en cuatro de julio dentro del multicitado juicio local, fue controvertida por la parte actora ante la Sala Regional Toluca; lo que deviene en la falta de firmeza de la cadena impugnativa, en ese sentido, se actualizan los tres elementos.

Derivado de ello, es que esta Dirección Ejecutiva estima idóneo atenerse a la determinación adoptada en primer término, continuando en **reserva** para pronunciarse sobre la admisión o desechamiento de la denuncia, hasta en tanto se informe que la cadena impugnativa del juicio local TEEQ-JLD-26/2023 ha causado firmeza. Al respecto, se destaca que la relevancia de que una sentencia sea definitiva, versa en que ya no pueda ser revocada o modificada dentro de la propia secuela procesal, con lo que se tendría la certeza de que no habría un cambio de situación jurídica posterior a su ejecución, puesto que ha adquirido firmeza y, por lo tanto, constituye verdad legal¹¹. Máxime que, como lo sostuvo la

¹⁰ Así lo determinó la Sala Superior en la resolución SUP-JDC-304/2018 Y ACUMULADOS.

¹¹ Véase el artículo 441 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, en concordancia con el artículo 3 de la Ley Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/063/2024.

Sala Superior en la Jurisprudencia 12/2021¹², en el caso de que exista una tramitación simultánea de una queja y un juicio de derechos político-electorales, las autoridades responsables de su tramitación y resolución, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán ser especialmente cautelosas de no incurrir en una doble sanción por los mismos hechos u omisiones.

Cabe resaltar que la finalidad que se persigue y los criterios que se invocan en la presente causa van encaminados a garantizar los principios constitucionales de **certeza jurídica, debido proceso y legalidad**, siempre velando por los derechos humanos de las partes inmiscuidas durante el trámite del procedimiento que instruye esta Dirección Ejecutiva en ejercicio de sus atribuciones.

Notifíquese por estrados a la ciudadanía en general, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como 50, fracción II; 52, y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó la Mtra. Martha Paola Carbajal Zamudio Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, con fundamento en la designación realizada por la Consejera Presidenta del Instituto, con sustento en el artículo 62, fracción XIV, de la Ley Electoral. **CONSTE.**


Mtra. Martha Paola Carbajal Zamudio

Encargada de Despacho de la
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS


MPCZ/MECC/ESHM

¹²De rubro: JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. ES UNA VÍA INDEPENDIENTE O SIMULTÁNEA AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR PARA IMPUGNAR ACTOS O RESOLUCIONES EN CONTEXTOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO.